

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
INMOBILIARIA CLUB MANTAGUA S.A.**

RES. EX. N° 13/ROL F-055-2021

Santiago, 4 de julio de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-055-2021**

1. Con fecha 27 de abril de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-055-2021, seguido en contra de Inmobiliaria Club Mantagua S.A. (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa").

2. Con fecha 30 de diciembre de 2021, mediante Res. Ex. N° 9/F-055-2021, esta Superintendencia resolvió aprobar el programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") presentado por el titular con fecha 9 de noviembre de 2021, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio. Asimismo, en el resuelvo VII de dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

3. Que, al examinar los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del programa de cumplimiento, fue posible advertir falta de información para dar por cumplidas algunas acciones, la que fue solicitada

la siguiente casilla electrónica: [REDACTED] Viviane Borges Leao en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED] Héctor Cid Sepúlveda en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED] Enrique Videla Contreras en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED] y [REDACTED] y Comité de Administración Conjunta de Aguas y Servidumbre Mantagua Doce Mil en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]



Dánisa Estay Vega

Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM

Correo Electrónico:

- Andrés Devoto Mehr, en representación legal de Inmobiliaria Club Mantagua S.A., a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED]
- Humberto Bañados Cornejo en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]
- Viviane Borges Leao en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]
- Héctor Cid Sepúlveda en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]
- Enrique Videla Contreras en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]
- Comité de Administración Conjunta de Aguas y Servidumbre Mantagua Doce Mil en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]